

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00265 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RITO ANTONIO MUÑOZ NOVA**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **21767,67981** UVR, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$6.021.682,51**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	26/11/2020	5371,13722	\$ 1.485.839,71	1414,9152	\$ 391.413,79
2	26/12/2020	5418,05193	\$ 1.498.817,92	1368,0005	\$ 378.435,58
3	26/01/2021	5465,37641	\$ 1.511.909,48	1320,6760	\$ 364.344,01
4	26/02/2021	5513,11425	\$ 1.525.115,40	1272,9381	\$ 352.138,10
TOTAL		21767,67981	\$ 6.021.682,51	5376,5298	\$ 1.486.331,48

2.- Por la suma de **5376,5298** UVR, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.486.331,48**, m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **140.759,6606** UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$38.938.922,05**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1371350**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 095, hoy 6 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a06a9d2d367077138830d3e8b4cc2cbce3c3d1a5ea8911ba3aff256e3cdeee3**

Documento generado en 02/07/2021 04:54:56 p. m.